

CONSOLIDACIÓN Y RESPUESTA

PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN FÍSICA DE MATERIALES RADIATIVOS EN INSTALACIONES RADIATIVAS DE PRIMERA CATEGORÍA.

I. Antecedentes.

En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Ministerio de Energía con fecha 6 de junio de 2019 dio inicio al proceso de consulta ciudadana de la propuesta de reglamento de protección física de materiales radiactivos en instalaciones radiactivas de primera categoría.

II. Participación ciudadana.

Durante la etapa de consulta ciudadana, cuyo cierre se efectuó el día 27 de junio del año en curso, se recibieron observaciones y comentarios por parte de las personas naturales y jurídicas que se indican a continuación, las que fueron debidamente publicadas en el sitio web del Ministerio de Energía: Complejo Asistencia Hospital Dr. Sótero del Río; Francisca Redondo; Hospital Militar de Santiago; Instituto Nacional del Cáncer; y, Hospital Dipreca Santiago.

III. Resultados del proceso de consulta ciudadana.

Las opiniones recibidas fueron evaluadas y ponderadas por parte de esta Secretaría de Estado, incorporándose las modificaciones que se han considerado pertinentes con el cumplimiento de los objetivos perseguidos en virtud de la propuesta reglamentaria sometida a consulta ciudadana.

En razón de lo antes mencionado, a continuación se exponen los principales cambios efectuados a la propuesta de reglamento de protección física de materiales radiactivos en instalaciones radiactivas de primera categoría:

1. Se agregan en la tabla N° 2, "Actividad de referencia", del artículo 18° de la propuesta de reglamento, los siguientes radionucleidos:

Radionucleido	TBq
I-131	2, E-01
Lu-177	2, E+00
Tc-99m	7, E-01
Tc-99	3, E+01
Mo-99	3, E-01
F-18	6, E-02

2. Se ajusta el numeral (xiv) del artículo 21° de la propuesta reglamentaria, en el sentido de que el Plan de Protección Física deberá contener, al menos: "(xiv) Procedimientos de control periódico de instrumentos y equipos de seguridad, incluyendo: (i) control de alarmas; (ii) control de cerraduras, llaves o tarjetas de llave; (iii) cambio periódico de cerraduras y combinaciones cuando la situación lo requiera o la Comisión lo solicite; y (iv) registro de personas poseedoras de llaves, combinaciones o tarjetas llaves".
3. Se ajusta el artículo 17° de la propuesta reglamentaria, en los siguientes sentidos:

- a. En el numeral (ii) se precisa que los incidentes son los señalados en el artículo 18 de la Ley Nº 18.302.
 - b. En el numeral (iii) el Explotador frente a la ocurrencia de un Incidente deberá, entre otras cosas: “(iii) Notificar a la Comisión o a sus inspectores de inmediato. Tal notificación deberá incluir la información indicada en el inciso segundo del artículo 8º del presente Reglamento”.
4. Se agrega la expresión “redundantes” en los sistemas de comunicación a que se refiere el numeral (iv) del punto 1., “Medidas de Detección”, del artículo 28º de la propuesta de reglamento.
 5. Se modifica el artículo 28º, punto 2, letra (i), de la propuesta de reglamento, que contiene las medidas de retardo, en los siguientes términos: “Instalación de, al menos, dos barreras u otros medios físicos, tales como muros de hormigón o albañilería y rejas de acero, que en conjunto produzcan una demora suficiente hasta la llegada de Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile”.

IV. Próximos pasos.

Se informa que en el siguiente link <http://www.energia.gob.cl/sobre-el-ministerio/reglamentos-en-tramite> se podrá conocer el estado de tramitación del reglamento en la Contraloría General de la República, una vez que este se encuentre firmado por la Presidenta de la República y haya sido ingresado a la Contraloría General de la República para efectos del trámite de toma de razón.